INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO XI DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, DENOMINADO "DE LOS DELITOS EN MATERIA DEL TRATAMIENTO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES", Y SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS".

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, Senador de la República de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el Capítulo XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, denominado "De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales", y se adiciona un Título Vigésimo Séptimo al Libro Segundo del Código Penal Federal, denominado "Delitos contra la identidad de las personas"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "robo de identidad" o "usurpación de datos de identidad" es una de las conductas criminales de más rápido crecimiento en nuestro país, debido principalmente al fenómeno de la globalización, al uso generalizado de los medios informáticos y telemáticos y a los altos índices de robo a personas, autos y casa habitación que actualmente se registran.

Este nocivo y reprensible fenómeno consiste en la apropiación o usurpación de datos y documentos de identificación de una persona, para con ellos fabricar documentos de identidad, o bien, generar condiciones mínimas de identidad que sirvan como plataforma para realizar, en perjuicio de la víctima, todo tipo de

operaciones delictivas, tales como retiros de efectivo mediante el uso de tarjetas de crédito o débito fabricadas por los propios delincuentes en base a datos de identidad usurpados; compras el línea o pago de servicios con cargo a tarjetas adulteradas; apertura de crédito personal o automotriz con cargo a la víctima; transmisión ilícita de propiedades inmobiliarias; altas de personas ajenas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que sea la víctima quien resulte responsable de evasión de impuestos, y demás conductas análogas que siempre terminarán por perjudicar severamente el patrimonio o la esfera de derechos de las víctimas, y ocasionalmente, de terceras personas.

Recientemente la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) dio a conocer que durante el año 2011 atendió 4,000 quejas por presunto robo de identidad, cifra que se elevó a 10,000 quejas durante 2015 y precisó que en todo el sistema bancario mexicano se presentaron 59,250 quejas por eventos de esa misma naturaleza.[1]

Igualmente señaló la CONDUSEF que si se suman todos los casos que tienen relación con el robo o usurpación de identidad de usuarios en los servicios financieros, las quejas podían llegar a más de 100,000 casos.

Así pues, el monto de las reclamaciones por robo o usurpación de identidad vinculadas a los servicios financieros en el año 2014 representaron 762 millones de pesos, mientras que en el año 2015 aumentaron a 976 millones de pesos, ello sin tomar en consideración el altísimo impacto económico de otros eventos delictivos que se suscitan fuera del sistema financiero, tales como las operaciones fraudulentas de enajenación de bienes inmuebles donde los auténticos propietarios son suplantados por otra persona o la obtención de créditos personales o automotrices.[2]

Estas cifras conocidas y las que no conocemos, colocan a nuestro país en el nada honroso octavo lugar mundial en la incidencia de este delito, circunstancia que además de preocuparnos, debe demandar de todas las instituciones

[1] "*Robo de identidad, motivo de preocupación para México*" en El Economista, publicación del 18 de febrero de 2016. Consulta en línea en el sitio Web: http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2016/02/18/robo-identidad-motivo-preocupacion-mexico

[2] Becerra, Jessika. "*Reclaman 100 mil robo de identidad*" en Reforma, edición del 31 de marzo de 2016. Consulta en línea en el sitio Web: http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=806623&v=6&po=4&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?Id=806623&v=6&po=4

gubernamentales una inmediata atención y seguimiento, porque ciertamente, esta nueva y creciente forma delictiva, hace que todos los mexicanos seamos vulnerables ante los delincuentes.

Ante el incremento de este tipo de delitos, algunas compañías aseguradoras han comenzado a ofertar pólizas de protección contra este tipo de riesgos, ofreciendo proteger a las personas contra el fraude cometido a través de transacciones bancarias realizadas por internet y además protección en caso de falsificación de tarjetas bancarias mediante el uso fraudulento de datos de identidad.

Por desgracia, la gran mayoría de los mexicanos que usamos los servicios de las instituciones financieras no tenemos posibilidad de adquirir este tipo de seguros y por ende estamos en una frágil posición. Tal es la magnitud del problema.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ambas cámaras del Congreso de la Unión, sensible a las implicaciones sociales y económicas que acarrea un problema de tal envergadura, ha sido proactivo y propositivo en la búsqueda de soluciones; prueba de ello es que desde el año 2006 y hasta la fecha, varios de sus integrantes hemos presentado diversas proposiciones con puntos de acuerdo para exhortar a las autoridades del sector financiero mexicano a la adopción de medidas que tiendan a prevenir y combatir las prácticas de suplantación de la identidad; destaca entre ellas, la proposición con punto de acuerdo presentada ante el Pleno del Senado de la República el día 9 de febrero de 2016, mediante la cual se exhortó al Sistema de Administración Tributaria (SAT), a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a la CONDUSEF y a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECO), a coordinarse para combatir el "robo de identidad".[3]

En respuesta a ésta solicitud, el día 18 de febrero de la presente anualidad, se firmó el documento denominado ***Bases de colaboración para inhibir la suplantación de identidad a través del sistema financiero en México,*** instrumento mediante el cual algunas instituciones del estado mexicano y del sector privado,

[3] *"Ya existe una forma de protegerte contra el robo de identidad"* en Excelsior, publicación del 30 de marzo de 2016. Consulta en línea en el sitio Web: http://www.dineroenimagen.com/2016-03-30/70813

ofrecieron sumar esfuerzos para establecer acciones conjuntas para la prevención de este ilícito.

Las instituciones firmantes de estas bases fueron el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); el Instituto Nacional Electoral (INE); la Asociación de Bancos de México (ABM); la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon); la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).[4]

Por virtud de este convenio las instituciones del sistema financiero mexicano tendrán una intercomunicación en tiempo real con el Instituto Nacional Electoral (INE) para corroborar y autenticar la identidad de los usuarios que pretendan realizar una operación financiera identificándose con la credencial para votar expedida por el INE, además de haber acordado la implementación de otras acciones interinstitucionales, no menos importantes, que tienen como objetivo impedir la evasión de impuestos mediante la "siembra" de aparentes contribuyentes a quienes les ha sido usurpada su identidad.

A una semana del inicio de operaciones de este acuerdo, la CONDUSEF reportó la atención de 46 casos de posible "robo de identidad" que derivaron en 88 acciones de defensa. Las entidades federativas con más quejas fueron la Ciudad de México, el Estado de México, Jalisco y Morelos. Asimismo, la CONDUSEF enfatizó que los productos financieros que destacan como materia del ilícito fueron las tarjetas de crédito, los créditos personales y el crédito automotriz.[5]

Si bien es cierto que las acciones en el campo de la prevención de este tipo de delitos ya iniciaron, lamentablemente no podemos decir lo mismo respecto de las acciones legislativas para corregirlo.

Hasta la fecha son varias las iniciativas que se han presentado en ambas cámaras

[4] *"Firma INE bases de colaboración para inhibir la suplantación de identidad a través del sistema financiero en México"*. Comunicado de prensa de la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE, publicación del 18 de febrero de 2016. Consulta en línea en el sitio Web: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/comunicados/2016/02/20160218-1.html

[5] *"Reportan 46 casos de robo de identidad en una semana"* en Crónica.com.mx, publicación del 29 de febrero de 2016. Consulta en línea en el sitio Web: http://www.cronica.com.mx/notas/2016/947693.html

del Congreso de la Unión con el objeto de tipificar en la legislación penal federal el delito denominado genéricamente **"robo de identidad"**, mismas que se relacionan a continuación:

LXI Legislatura

a) Iniciativa con proyecto de **decreto que reforma el artículo 387 del Código Penal Federal, relativa al robo de identidad con fines defraudatorios**, presentada el **3 de diciembre de 2009** por el suscrito Senador **Arturo Zamora Jiménez**, en aquél entonces en funciones de **diputado** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

b) Iniciativa con proyecto de **decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, en materia de robo de identidad**, presentada el **17 de marzo de 2011** por la **diputada Adriana Sarur Torre**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

LXII Legislatura

a) Iniciativa con proyecto de **decreto que adiciona el capítulo III al título decimoctavo (sic) y el artículo 287 Bis al Código Penal Federal, para adicionar el tipo penal de robo de identidad**, Presentada el **11 de junio de 2013** por el **diputado Raymundo King de la Rosa**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

b) Iniciativa con proyecto de **decreto que adiciona el artículo 287 Bis del (sic) Código Penal Federal, para tipificar el delito de suplantación de identidad**, presentada el **2 de agosto de 2013** por los diputados **Ricardo Mejía Berdeja** y **Ricardo Monreal Ávila**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

c) Iniciativa con proyecto de **decreto que adiciona un capítulo III –Robo de identidad– al título décimo octavo y el artículo 287 Bis al Código**

Penal Federal, presentada el **1 de abril de 2014** a cargo del **diputado Raymundo King de la Rosa,** del Grupo Parlamentario del PRI.

LXIII Legislatura

a) Iniciativa con proyecto de **decreto que adicionan el capítulo VII al título vigésimo segundo del libro segundo y el artículo 399 Ter al Código Penal Federal,** presentada el **15 de diciembre de 2015** por el **diputado César Flores Sosa,** del Grupo Parlamentario del PAN.

b) Iniciativa con proyecto de **decreto que adiciona un Capítulo III, intitulado "Suplantación de Identidad", al Título Décimo Octavo y el artículo 287 al Código Penal Federal**, presentada el **7 de enero de 2016** por la **senadora Martha Angélica Tagle Martínez**.

c) Iniciativa con proyecto de **decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de usurpación o robo de identidad**, presentada el **9 de febrero de 2016** por la **diputada Lorena Corona Valdés**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

d) Iniciativa con proyecto de **decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de usurpación de identidad**, presentada el **10 de marzo de 2016** por la **diputada Gloria Himelda Félix Niebla**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

e) Iniciativa con proyecto de **decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, la Ley del Sistema de Pagos, la Ley del Banco de México y de la Ley de Instituciones de Crédito**, presentada por los senadores **María del Rocío Pineda Gochi, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Liliana Álvarez García,** Margarita Flores Sánchez y **Óscar Román Rosas González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el **19 de abril de 2016.**

f) Iniciativa con proyecto de **decreto por el que se crea el capítulo III denominado "Usurpación de Identidad" en el Título Decimoctavo denominado "Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas" del Código Penal Federal y se adiciona el artículo 287 BIS para tipificar a nivel nacional el delito de usurpación de identidad**, presentada el **19 de abril de 2016** por la **senadora Sonia Mendoza Díaz**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Como bien puede observarse, en el período de 2009 a 2016 se han presentado por lo menos 11 iniciativas en ambas cámaras del H. Congreso de la Unión con el objeto de regular a nivel federal el "robo de identidad". De ellas, solamente una ha sido dictaminada y votada por los plenos de ambas cámaras. Me refiero a la iniciativa que el suscrito presenté el día 3 de diciembre de 2009 ante el Pleno de la Cámara de Diputados y cuyo objeto fue la propuesta de adición de una fracción XXII al artículo 387 al Código Penal Federal que tipifica el delito de Fraude Específico en los términos siguientes:

"Artículo 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán:

I. a XXI…

XXII. El que para cometer este delito utilice indebidamente cualquier tipo de identificación, o clave de identificación personal bancaria, o cualesquier otro documento identificatorio que pertenezca a otro."

Es claro que mediante la iniciativa en comento, el suscrito propuse tipificar el "robo de identidad" en alusión específicamente al delito de fraude, por coincidir dicha conducta con los elementos de este tipo penal, al estimar que el apoderamiento de datos personales o de identificación con fines defraudatorios, evidentemente lleva implícito un "engaño" y además el "ánimo de lucro", características éstas esenciales del fraude.

La iniciativa presentada por el suscrito fue dictaminada en sentido positivo y aprobada por la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2011 por 303 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones. No obstante, durante el mes de

noviembre de 2013, el pleno del Senado de la República, en su carácter de revisora, desechó la propuesta y ordenó devolver la minuta a la colegisladora.

Así las cosas, hasta el día presente y en forma verdaderamente inadmisible, no existe en el Código Penal Federal ningún dispositivo jurídico que tipifique las conductas delictivas que genéricamente se denominan "robo de identidad", de suerte que nuestro país es uno de esos estados en que dichas conductas no tiene señalado ningún tipo de castigo para quienes los perpetran. Es aquí quizá donde probablemente se explica una de las razones por las cuales este tipo de conductas han crecido exponencialmente en todo el territorio nacional.

En el año 2013 la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicó un ***"Manual sobre los delitos relacionados con la identidad"***. Se trata de un documento de apoyo para los estados miembros de la Naciones Unidas para la elaboración de las estrategias y mecanismos para combatir los delitos relacionados con la identidad.

En dicho estudio, el jurista Marco Gercke, profesor de la Universidad de Colonia de Alemania, afirma que a pesar de que muchos consideran que el "hurto de identidad" es el "delito del siglo XXI", la realidad es que se trata de un fenómeno cuya incidencia se registra desde los años ochenta. El autor enfatiza que el auge actual de este delito, se debe a los nuevos métodos e instrumentos que utilizan los delincuentes para obtener y usar la información relacionada con la identidad; es decir, del simple robo material de la correspondencia de una persona se ha mudado al uso de información digital que ofrece el uso de internet.[6]

En ese contexto es que se explica la relevancia que ha cobrado el "robo de identidad" en internet, así como al creciente interés por la información relacionada con la identidad de las personas, en torno a aspectos financieros, económicos y en las relaciones sociales.

Por otra parte, los artificios y métodos para obtener información relacionada

[6] Véase "*Manual sobre los delitos relacionados con la identidad*", Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Nueva York, 2013.

con la identidad de las personas son ahora tan variados, que constituyen una de las grandes complejidades para intentar tipificar las conductas delictivas relacionadas con la materia del presente proyecto.

Así pues, el problema para tipificar adecuadamente las diversas conductas que materializan este delito se presenta desde un inicio, pues no todos los artificios que se vinculan directamente con estos delitos tienen el mismo origen, ni se valen de las mismas acciones, ni persiguen el mismo fin.

Debido a que la labor de tipificación de este tipo de delitos implica un cierto grado de complejidad, para la presentación de esta iniciativa, por tanto he recurrido a las recomendaciones de la obra denominada ***TIPOLOGÍA Y CRITERIOS DE TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE IDENTIDAD. COMPENDIO DE EJEMPLOS PERTINENTES*** del jurista brasileño Gilberto Martins de Almeida, trabajo el cual fue presentado originalmente en la Cuarta Reunión del Grupo Básico de Expertos sobre delitos relacionados con la Identidad, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, en Viena, Austria del 18 al 22 de enero de 2010, el cual se halla contenida dentro del ***Manual sobre los delitos relacionados con la identidad"*** publicado en 2013 por la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Así las cosas, la presente iniciativa pretende recoger las experiencias más exitosas de tipificación de este tipo de delitos habidas en el mundo, a efecto de establecer en el Código Penal Federal, tipos penales que verdaderamente contribuyan a la supresión de todas éstas conductas, cuyo bien jurídico tutelado es precisamente **el derecho fundamental a la protección de la vida privada y de los datos personales,** mismo que se encuentra declarado y reconocido precisamente en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que en el Título Décimo Tercero del Código Penal Federal (Artículos 234 a 252), existen diversas figuras típicas que definen como delito numerosas conductas de "falsedad", en las que el bien jurídico protegido es justamente **la fe pública y presunción de legitimidad que deben tener todos los documentos oficiales o privados**; sin embargo, en ninguna

parte de dicha legislación se establece tipo penal alguno que tenga por objeto proteger como bien jurídico los **datos de identidad de las personas**, de tal suerte que ninguno de estos modelos penales de "falsedad", puede tener aplicación típica a las conductas que implican la usurpación de datos de identidad, por tanto igualmente debe advertirse que si bien, a las conductas en estudio se les ha denominado genérica y eufemísticamente como ***"robo de identidad"***, cierto es también que las conductas de que se ocupará ésta iniciativa nada tienen en común con el robo, pues siendo los **"datos personales de identidad"** un atributo de la **personalidad,** su misma **inmaterialidad** hace de que su apropiación material sea imposible. Así pues, únicamente admitiremos la expresión ***"robo de identidad"*** para describir un problema que preocupa a la sociedad, pero sin que esta expresión tenga mayor implicación en la tipología penal que se propondrá.

Tampoco utilizaremos genéricamente el término ***"suplantación de identidad"***, ya que esta expresión solamente es aplicable a dos conductas de entre la gran variedad de delitos en estudio, la cual se materializa cuando ilícitamente una persona se hace pasar por otra persona.

Considero por tanto que hablar de ***"delitos contra la identidad de las personas"*** es la expresión más adecuada para describir genéricamente todos los tipos de conductas ilícitas relacionadas con los datos de identidad de las personas, tales como el tratamiento ilícito de datos de identidad, la expedición y uso ilícito de documentos de identidad, la intrusión a la seguridad informática, la suplantación de usuario de tarjetas de crédito o débito y el uso ilícito de datos de identidad en sistemas informáticos o telemáticos, al no existir en nuestra legislación un modelo abarcador del comportamiento lesivo a la identidad de las personas, se hace necesario que a fin de evitar impunidad en el ámbito legislativo por falta de norma, se hace necesario tutelar de manera efectiva el valor fundamental a la protección de la vida privada y los datos personales.

Considero también que los nuevos tipos penales que se proponen en la presente iniciativa son los mínimos que requiere nuestra sociedad para dar una respuesta adecuada a este fenómeno delictivo, pues todos ellos en lo individual

se ocupan de definir y castigar conductas tan novedosas como el **"phishing"**, término informático con que se denomina la obtención fraudulenta de datos de identidad por parte de los delincuentes, quienes se hacen pasar ante la víctima como una persona confiable; el **"skimming"** que consiste en la clonación de tarjetas de crédito o débito, a través del dispositivo llamado ***Skimmer***, el cual consiste en un aditamento que se inserta en la ranura para la tarjeta en el cajero automático, el cual tiene una cámara para captar en video cuando el usuario teclea el número de identificación personal (NIP) y, al deslizar la tarjeta al interior, se captura la información de la banda magnética; la piratería informática o **"hacking"** la cual consiste el detectar la vulnerabilidad de las bases de datos en línea para apropiarse de ellas, y el **"pharming"** que consiste en sembrar páginas web falsas pero idénticas a las paginas confiables de los usuarios, para que en ellas las víctimas entreguen de buena fe sus datos de identidad, mismos que después serán utilizados por los delincuentes de muy diversas maneras.

Ahora bien, por lo general los ilícitos relacionados con la identidad de las personas nunca se materializan como un delito aislado; en realidad se trata de un fenómeno que en la teoría se conoce como **"delito medial"**, entendido este como aquella conducta primaria cuya comisión resulta necesaria e indispensable para la comisión de un delito secundario o final, el cual puede ser robo, fraude, falsificación, etcétera. Por esa razón considero muy importante dejar claro que todas las conductas a que se refiere esta iniciativa se corresponden con delitos independientes que acuden en concurso real con los demás delitos, sin que pueda operar la figura de la subsunción. Es cierto que en nuestro derecho positivo existe una Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en cuyo texto se contiene un capítulo XI en que se previenen dos figuras delictivas que tutelan penalmente la tenencia y tratamiento indebido de los datos personales en posesión de particulares mediante la entrega un **Aviso de Privacidad,** sin embargo hemos considerado útil derogar estas figuras delictivas en la ley primigenia, para alojarlas definitivamente dentro del nuevo título del código penal que se propone, a efecto de enriquecer la tipología penal y evitar la confusión de normas penales que promuevan la impunidad.

En ese contexto es que se ha preparado la presente iniciativa para modificar el Código Penal Federal e incluir en su en su Libro Segundo un nuevo título Vigésimo Séptimo, destinado a tipificar penalmente las conductas ilícitas que atenten genéricamente contra la identidad de las personas a partir de la obtención ilícita, o bien el uso y la transmisión indebida de información relacionada con la identidad de las personas.

En cuanto a las penas aplicables, la presente iniciativa propone límites mínimos y máximos que permitan al delincuente menos peligroso obtener el beneficio de condena condicional en su primer participación delictiva; sin embargo, en las conductas que implican una mayor peligrosidad o un nivel mayor de daño social, se han dispuesto penalidades que van de los cinco a los doce años de prisión, lo cual impedirá que estos delincuentes reciban indulgencias por parte de la sociedad que agraviaron.

Es importante señalar que el suscrito considera adecuado, desde el punto de vista de la técnica legislativa, continuar con la tradición parlamentaria de adicionar nuestro código penal federal con las nuevas conductas penales de que se ocupa esta iniciativa, en lugar de abonar a la interpolación de leyes penales, ya que considero que es en nuestro Código Penal Federal donde deben concentrase y aglutinarse las figuras delictivas de son competencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Así pues, si en el pasado se le adicionó un título Vigésimo Quinto al Libro Segundo de Nuestro Código Penal Federal para tipificar y sistematizar los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, y posteriormente se le adicionó un nuevo título Vigésimo Sexto, relativo a los delitos en materia de los derechos de autor, considero que lo correcto es continuar con esa tarea de concentración de leyes penales en nuestro Código Penal Federal, agregando un nuevo título Vigésimo Séptimo al Libro Segundo del Código Penal Federal que se ocupe de los delitos contra la identidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se deroga el Capítulo XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, denominado "De los Delitos en**

Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales", y se adiciona un Título Vigésimo Séptimo al Libro Segundo del Código Penal Federal, denominado "Delitos contra la identidad de las personas"

PRIMERO.- Se deroga el Capítulo XI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, denominado "De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales", para quedar como sigue:

Capítulo XI

"De los Delitos en Materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales"

(Se deroga)

Artículo 67.- (Se deroga).

Artículo 68.- (Se deroga).

Artículo 69.- (Se deroga).

SEGUNDO.- Se adiciona un Título Vigésimo Séptimo al Libro Segundo del Código Penal Federal, denominado "**Delitos contra la identidad de las personas**", para quedar como sigue:

Título Vigésimo Séptimo
Delitos contra la identidad de las personas

Capítulo I
Tratamiento ilícito de datos de identidad

Artículo 430.- Se impondrán de dos a cuatro años de prisión,

I.- Al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro o beneficio indebido, les dé un uso distinto a los expresados en el aviso de privacidad.

II.- Al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro o beneficio indebido provoque o facilite la vulneración de la seguridad de las

bases de datos que tenga bajo su custodia.

III.- Al que con ánimo de lucro o beneficio indebido y mediante el engaño o aprovechamiento del error en que se halle su titular o la persona autorizada para transmitirlos, obtenga, por cualquier medio, datos de identidad específicos o sensibles de una persona sin mediar el correspondiente aviso de privacidad.

IV.- Al que sin autorización o consentimiento de su titular, compre, venda, ofrezca en venta o proporcione, datos específicos o sensibles relativos a la identidad de una persona identificada.

Artículo 431.- Se impondrán de cinco a doce años de prisión,

I.- Al que fuera de normatividad, por cualquier medio y por cualquier causa, obtenga, posea, use, retenga, controle, adquiera, transfiera, publique, difunda, transmita, distribuya, acepte, compre, venda u ofrezca en venta, gestione o almacene, bancos de información que contengan datos específicos y/o sensibles respecto de la identidad de dos o más personas identificadas o identificables.

II.- Al que habiendo recibido información específica de identidad de una persona identificada, con la finalidad de integrar un expediente para el otorgamiento de un crédito de cualquier naturaleza, con fines ilícitos, transfiera total o parcialmente esos mismos datos a otra persona, física o jurídica, ajena al proceso crediticio original.

Capítulo II
Expedición y uso ilícito de documentos de identidad

Artículo 432.- Se impondrán de cinco a doce años de prisión,

I.- Al servidor público que ilícitamente expidiere un documento nacional de identidad personal, en favor de una persona, que sabe que realmente tiene una identidad distinta, o lo expida en blanco.

II.- Al que indebidamente posea, produzca, venda u ofrezca en venta o

proporcione cualquier documento de identidad personal, nacional o extranjero, que por los datos específicos de identificación que contiene, se relacione esencialmente con otra persona diferente, con independencia de que el formato o sustentáculo documental utilizado en su elaboración sea auténtico o apócrifo.

III.- Al que gestione, obtenga, o use indebidamente en cualquier acto jurídico, un documento de identidad nacional o extranjero, que por los datos específicos de identificación que contiene, se relacione esencialmente con otra persona diferente, con independencia de que el formato o sustentáculo documental utilizado en su elaboración sea auténtico o apócrifo.

Capítulo III
Intrusión a la seguridad informática

Artículo 433.- Se impondrán de cinco a doce años de prisión,

I.- Al que diseñe, desarrolle, comercie, venda, suministre o ponga en uso programas informáticos que sirvan de instrumento para obtener información o datos en línea, relacionados con la identidad de personas identificadas o identificables.

II.- Al que diseñe, elabore o suministre algún tipo de ingeniería social que tenga como finalidad la obtención de datos específicos y/o sensibles relacionados con la identidad de personas identificadas o identificables.

III.- Al que ilícitamente obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, compre, intercambie, envíe, intercepte, divulgue, modifique o emplee datos personales específicos y/o sensibles de personas identificadas o identificables contenidos en cualquier banco de información digital.

IV.- Al que indebidamente programe el envío, o envíe a usuarios de programas informáticos, páginas electrónicas, enlaces, ventanas emergentes, correos electrónicos, o redireccione la comunicación a otro sitio de internet, real o apócrifo, con la finalidad de obtener del usuario, datos específicos de su identidad.

Capitulo IV
Suplantación de usuario de tarjetas de crédito o debito

Artículo 434.- Se impondrán de cinco a doce años de prisión,

I.- Al que sin causa justificada intente realizar en algún establecimiento mercantil un pago con cargo a una tarjeta bancaria de débito o crédito expedida por cualquier institución financiera, en favor de una persona diferente al activo, con independencia de que la tarjeta haya sido falsificada, adulterada, extraviada, o bien haya sido obtenida de su legítimo titular o de la institución financiera emisora, mediante el engaño, la violencia, el robo o el hurto.

II.- Al que sin causa justificada posea una o más tarjetas bancarias de débito o crédito expedida por cualquier institución financiera, en favor de una persona diferente al activo, cuando por las circunstancias en que este se halle no pudiera acreditar su lícita posesión.

III.- Al que indebidamente realice compras o adquisiciones de bienes o servicios por vía telefónica, o en línea, con cargo a una tarjeta bancaria de débito o crédito expedida por cualquier institución financiera en favor de una persona diferente al activo, enunciando verbalmente o por escrito, el número de tarjeta, el nombre del tarjetahabiente, la fecha de vencimiento y el código de verificación.

IV.- Al que ilícitamente instale en un cajero automático, uno o más dispositivos de cualquier naturaleza, que tengan la capacidad de capturar la información contenida en la banda magnética de cualquier tarjeta de crédito o débito, o captar el número de contraseña del usuario.

Capítulo V
Uso ilícito de datos de identidad en sistemas informáticos

Artículo 435.- Se impondrán de cinco a doce años de prisión,

I.- Al que con fines ilícitos y a sabiendas de que no le corresponde, utilice o pretenda utilizar una firma electrónica.

II.- Al que con fines ilícitos y a sabiendas de que no le corresponde, utilice o pretenda utilizar un nombre de usuario para el acceso a cualquier tipo de sistema informático y/o telemático.

III.- Al que con fines ilícitos y a sabiendas de que no le corresponde, use o pretenda usar una contraseña numérica o alfanumérica de identificación personal para acceder a cajeros automáticos o sistemas informáticos, o telemáticos.

IV.- Al que con fines ilícitos y a sabiendas de que no le corresponde, utilice o pretenda utilizar información ilícitamente obtenida respecto de preguntas y respuestas de seguridad para identificación alterna y acceso a sistemas informáticos y/o telemáticos.

Capítulo VI
Disposiciones comunes

Artículo 436.- Para los efectos de este título, por datos de identidad se entiende toda información específica o sensible, habida en cualquier soporte, sistema o repositorio, susceptible de ser utilizada conjunta o separadamente con otra información, para identificar o pretender identificar a una persona física, viva o fallecida.

Artículo 437.- Son datos específicos de identidad:

I.- Huellas digitales,

II.- Huella vocal,

III.- Imagen de retina o iris ocular,

IV.- Huella genética derivada del análisis del ADN,

V.- Nombre,

VI.- Domicilio,

VII.- Fecha de nacimiento,

VIII.- Lugar de nacimiento,

IX.- Estado civil,

X.- Firma autógrafa,

XI.- firma electrónica,

XII.- Nombre de usuario para acceso a cualquier tipo de sistema informático y/o telemático,

XIII.- Contraseñas numéricas o alfanuméricas de identificación personal para acceso a cajeros automáticos o sistemas informáticos o telemáticos,

XIV.- Información sobre preguntas y respuestas de seguridad para identificación alterna y acceso a sistemas informáticos y/o telemáticos,

XV.- Número de cuenta en instituciones financieras,

XVI.- Estados de cuenta expedidos por entidades financieras,

XVII.- Número de póliza en instituciones de seguros,

XVIII.- En las tarjetas tarjeta bancarias de crédito o débito:

a).- Número de tarjeta,

b).- Nombre del tarjetahabiente,

c).- Fecha de vencimiento,

d).- Código de verificación, y

e).- La información contenida en banda magnética.

XIX.- Número de pasaporte,

XX.- Número de cédula profesional,

XXI.- Numero de credencial para votar, y

XXII.-El número de Documento Nacional de Identificación (DNI), en su caso.

Artículo 438.- Son datos sensibles de identidad, el origen étnico o racial, religión, nacionalidad, idioma, ideología política, preferencia sexual, nivel de estudios, puesto de trabajo, ingresos económicos, historial médico, militar, laboral, educativo, judicial, deportivo, de ocio y demás costumbres y hábitos propios y característicos de una persona identificada.

Artículo 439.- Únicamente para los efectos de este título, se reputan como documentos nacionales de identidad personal:

I.- La credencial para votar expedida por el Instituto Nacional de Elecciones,

II.- El pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores,

III.- La cédula profesional federal expedida por la Secretaria de Educación Pública,

IV.- Certificado de matrícula consular, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, y

V.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) que en su caso expida el Gobierno de la República.

Artículo 440.- Se reputan como documentos extranjeros de identidad personal:

I.- El pasaporte expedido por las autoridades de otro país en favor de sus connacionales, y

II.- El documento migratorio expedido en favor de extranjeros por el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 441.- Los delitos referidos en este título son independientes de las demás conductas cometidas y estarán sometidos a las reglas del concurso real de delitos, sin que pueda operar la subsunción de ninguno de estos delitos.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado en el Senado de la República, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Senador Arturo Zamora Jiménez

Sen Carlos Romero Deschamps